



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARIA EUGENIA SERNA RUÍZ** en contra de la UNIDAD DE OSTEOPOROSIS S.A.S., en donde se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. como coadyuvante por pasiva, encuentra el Despacho que, en audiencia llevada a cabo el 09 de diciembre de 2020, se fijó el día 27 de abril de 2021, a las 08:30 am, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el art. 80 del CPTSS.

Sin embargo, al revisar el expediente, se evidencia que aún no se ha dado trámite al exhorto decretado de manera oficiosa por el Despacho, dirigido al INSTITUTO DE ASUNTOS NUCLEARES EN COLOMBIA, para que mediante informe técnico, indique cuál es el profesional especializado en el estudio de emisión de partículas ionizantes, respecto del equipo como el que se describe en el expediente que era el operado por la actora, entre otros aspectos, motivo por el cual, se libra por la Secretaría del despacho el correspondiente oficio. (Oficio No.438 anexo)

Así mismo, y en cuanto al dictamen pericial decretado en audiencia inicial, habrá de indicarse que, mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2020 (No.8 exp. dig.), la señora apoderada de la parte actora allega pronunciamiento al respecto, manifestando que, con el fin de coadyuvar al Despacho, realizó las verificaciones pertinentes en varias universidades y empresas en cuanto a la posibilidad de emitir un dictamen pericial, en los términos señalados en audiencia anterior, frente a lo cual, la empresa SIEVERT S.A.S. le comunicó, que ante tal eventualidad, necesitaría la colaboración del empleador, con algunas advertencias, e indicó que el costo del dictamen sería de \$5'744.300, los cuales manifiesta la parte actora estar en imposibilidad de sufragar, motivo por el cual se abstiene de aportarlo.

En este mismo sentido, indica que remitió correos a la Universidad de Antioquia y a la Universidad Nacional, pero hasta el momento no han sido respondidos, para finalmente señalar que se nombre perito por parte del Despacho para practicar el dictamen decretado, y se indique la forma cómo sería asumido el costo del mismo.

Al respecto, se advierte que el dictamen pericial referido fue decretado en audiencia inicial, y por consiguiente y dada la necesidad de la prueba, el Despacho luego de realizar las verificaciones necesarias, y revisada la CIRCULAR DESAJMEC19-34 del 29 de marzo de 2019, del Consejo Superior de la judicatura, en la que se fija la lista oficial de auxiliares de la justicia para el periodo abril de 2019 a marzo de 2021; es evidente que no se cuenta con peritos radiólogos ni similares, pero se indica que en caso no estar en dicha lista el funcionario requerido, "las partes y el Juez, en cada actuación procesal que así lo requiera, acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, como lo indica el Artículo 48 Numeral 2do. del Código General del Proceso."

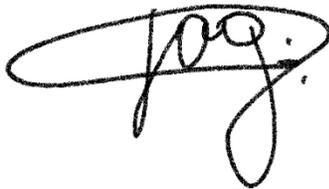
En consideración de lo expuesto, se ordena OFICIAR al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - DIRECCIÓN DE ASUNTOS NUCLEARES**, para que tal como lo establece el colon 2º del numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P., por medio de su representante legal, director o persona encargada, designe un funcionario para que proceda a rendir el dictamen que se requiere; oficio en el cual se aclarara el motivo de la peritación y los puntos a resolver por el perito.

Así mismo, y en cuanto al costo de dicho dictamen, habrá de señalarse que, pese de haberse decretado de manera oficiosa por el Despacho, también se dijo que el mismo debería ser asumido en su totalidad por la parte actora, quien deberá acreditar el pago del mismo.

De igual manera, se **REQUIERE** a la demandante, para que preste colaboración, en caso de ser solicitada por la institución ya mencionada, en cuanto a la realización de la práctica de la experticia.

En glosa de lo anterior, se hace imposible realizar la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba fijada para el día 27 de abril de 2021, a las 8:30 am; misma que será reprogramada una vez se surtan los trámites anteriormente descritos.

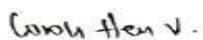
Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **27** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

Ead.